

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	—	20
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... }	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Discursos de felicitación pronunciados por los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores y contestaciones de S. M., en el acto de la recepción celebrada en el día de ayer con motivo de la celebración de sus días.

Administración central:

Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar en Cuba y Puerto Rico.—Extravío de un abonaré.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declaración de haber quedado desierto el certamen para la adjudicación del premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Alledo.

Banco de España.—Su situación en 22 del actual.

Administración provincial:

Universidad literaria de Granada.—Anuncio de concurso

para la provisión de dos plazas de Ayudantes con destino á la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Primera licitación pública para contratar el suministro de labores de tejera durante 1904.

Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1903.

Administración de Hacienda de Valencia.—Notificación.

Delegación de Hacienda de Albacete.—Edicto.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta para los trabajos de la construcción metálica del mercado que se ha de levantar en la barriada de San Gervasio de Cassolas, en la parte posterior de la ex-Casa Consistorial.

Ayuntamiento de Valdemoro.—Concurso para el arrendamiento de locales con destino á Escuelas municipales.

Ayuntamientos varios.—Edictos relativos al alistamiento para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

A NUESTROS SUSCRITORES

Al proceder á la encuadernación de los tomos 3.º y 4.º del de 1903 de este periódico oficial, se han notado las siguientes involuntarias equivocaciones.

Las GACETAS de los días 13 y 28 de Julio, 28 de Agosto y 20 de Diciembre, señaladas respectivamente con los números 193, 208, 239 y 353, deben entenderse con los números 194, 209, 240 y 354.

Asimismo debe tenerse presente que en el tomo 3.º se ha saltado de la página 1.470 á la 1.481, y en el tomo 4.º desde la 956 á la 959.

También hacemos presente que el índice del 4.º trimestre termina en la página 1.170, letra P, por no ser alfabético y sí por especie ó departamentos.

Todo lo cual participamos á nuestros suscriptores para su conocimiento y evitarles las consiguientes reclamaciones.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarlo con motivo del día de su santo. Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Senado, cumpliendo acuerdo tomado al suspender sus sesiones en 26 de Diciembre último, acude respetuosamente á ofrecer á V. M. el homenaje de su profunda adhesión en este solemne día, y hace votos por Vuestra felicidad y la de toda la Real Familia, no de otro modo que los hace también el país, tan directamente interesado en la ventura de su Rey y en la seguridad de sus instituciones fundamentales.

De esa general compenetración del pueblo español con el Trono tiene V. M. pruebas manifiestas y reiteradas en el entusiasmo con que ha sido acogida su presencia en las provincias que recientemente ha visitado, donde los vítores y las aclamaciones al Monarca subían desde los corazones á los labios en patriótica conjunción de aspiraciones y esperanzas. Permita V. M. que de ello se congratule vivamente el Senado, recordando á la par, con igual júbilo y con gratitud sincera, los testimonios de singular consideración y acendrada simpatía que en fecha aún más próxima le ha tributado el vecino Reino de Portugal, unido á España por vínculos históricos perdurables y por afectos fraternales incommovibles.

El Senado dando á estos hechos toda la importancia que tienen, en sesión de 17 del mes anterior acordó por unanimidad transmitir á S. M. F. el Rey de Portugal, á su Gobierno y á la noble Nación lusitana, la íntima satisfacción que siente ante las pruebas de cordial estimación y respeto mutuo prodigadas allí á la Nación española y, en su representación, á la persona de V. M.

Este alto Cuerpo ha dedicado buena parte de sus tareas á cuanto pueda redundar en beneficio de los ele-

mentos indispensables á la vida y prosperidad del Estado. Y no ha de dejar de cumplir, al invocarnos, el halagüeño deber de significar á V. M. la complacencia con que el Senado ha visto el predilecto interés por V. M. demostrado especialmente en pro del desarrollo de la agricultura, fuente de riqueza y venero de prosperidad para el país. Acreditando ostensible y bienhechoramente la atención constante que Os dignáis dispensar á los progresos realizables en el cultivo de la tierra y el premio por Vuestra Augusta iniciativa señalado al trabajo que mejor plantee y resuelva los diversos aspectos del problema agrícola en nuestro suelo. El Senado, que empleó varias sesiones en el esclarecimiento de este asunto, ilustrado por la competencia de oradores de distintos lados de la Cámara, felicita efusivamente á V. M. por el ejemplo que da y por el estímulo que infunde en este orden de la actividad nacional, tan íntimamente enlazado con el bienestar positivo de nuestras clases sociales.

Viva V. M. largos y dichosos años, enalteciendo los prestigios de su nombre y abillantando el esplendor de su linaje. La Patria que Os confía la misión de llenar nuevas páginas de su gloriosa historia, ve en Vuestra animosa juventud, en Vuestra esforzada voluntad, en Vuestros marciales arrostos, preciadas garantías de que han de fructificar en beneficio suyo aquellas espléndidas semillas que con delicada mano sembró en Vuestro corazón y en Vuestra inteligencia la tierna solicitud de la egregia dama que ha sabido llenar tan cumplidamente sus deberes como Madre y como Reina.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Agradezco vivamente y recibo con singular complacencia el testimonio de adhesión y los votos del Senado, que tan altos intereses de la Patria representa y que en todo momento ha evidenciado la elevación y la templanza con que cumple su misión, obteniendo tanta gloria para él como provecho para las instituciones parlamentarias, de que es elemento preciadísimo.

Al recordarme, así las demostraciones de que fuí objeto durante mi viaje por las provincias, como el cariñoso recibimiento que me dispensó una Nación unida á la española por fraternales vínculos, renováis en mi espíritu la profunda gratitud que uno y otras me inspiraron, y fortificáis en mi ánimo el convencimiento de que mediante la conjunción de aspiraciones y de esperanzas entre el Trono y el pueblo, y con el concurso, tan necesario siempre, de la amistad y de la cordial in-

teligencia con todas las naciones, y especialmente con aquellas á las que nos unen lazos forjados por la Naturaleza y por la Historia, podrá España gozar, en el seno de la paz, de la recompensa debida al trabajo y al patriotismo de todos, y ocupar en el mundo el glorioso puesto que por multitud de motivos le corresponde.

Para lograrlo cuento, Sres. Senadores, con que perseverando en la línea de conducta que señalan vuestras últimas tareas, continuaréis aplicando vuestro celo y vuestras luces, la sabiduría y la experiencia que en cien ocasiones habéis puesto de relieve, á desarrollar los elementos indispensables á la vida y á la prosperidad del Estado, al progreso de la agricultura, fuente primera de riquezas, al fomento de la industria y al crecimiento del comercio, procurando la armonía de todos los intereses, la satisfacción de todas las necesidades, la realización de todos los anhelos legítimos, la paz de los espíritus y, con ello, el bienestar de esta noble Nación, á la que mi Augusta Madre me enseñó á amar desde niño, exaltando mi culto por la Patria con el relato de sus glorias, é inspirándome de continuo la idea de mi deber para consagrarme enteramente á su servicio, como Ella lo hizo durante mi minoridad, y como estoy firmemente resuelto á hacerlo por mi parte mientras viva.

En ello cifro, Sres. Senadores, todas las esperanzas de mi corazón y todos los anhelos de mi alma.»

Á las dos y media, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarlo por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

En este día de gala para la gran familia española, por el tradicional amor de la Nación á sus Reyes, Vuestros antepasados, cábeme la insigne honra, compartida por la Comisión y Sres. Diputados que me acompañan, de traer á V. M., obedeciendo el acuerdo del Congreso, la más sentida felicitación de los elegidos del pueblo, que lo fueron para serviros y ayudaros en la ardua empresa de regir y de orientar hacia mejores horizontes de progreso y de ventura la vida de la Patria.

Primera vez que, concluida Vuestra minoridad, llega á las gradas del Trono una Delegación de los Representantes del país con el fausto motivo de este día, ha de permitirnos V. M. que á su corazón confieamos el sentimiento que embarga los nuestros, para que lo transmita en debido homenaje á S. M. Vuestra Augusta Ma-

dre; Excelsa Princesa, á quien, sin duda, hoy premia y recompensa el Cielo por los amorosos desvelos y los tiernos é incesantes afanes con que cuidó de Vuestra infancia, y atendió á resguardar y á entregaros el sagrado depósito de Vuestros Derechos.

El mundo Os recibió, al nacer, en un Trono, y antes que la luz de la inteligencia alumbrase Vuestro espíritu, el pueblo español aprendió á bendecir Vuestro nombre, en triste recuerdo del malogrado y nunca bastantemente sentido Vuestro Egredio Padre, y en su intenso dolor se puso á confiar en que Vuestra Majestad continuaría la serie de los Alfonsos que ilustran y esmaltan nuestra historia. Parece como que la Providencia, protectora de la suerte de Vuestra Dinastía y de los destinos nacionales, Os anticipó en la misteriosa sombra que precede á la vida, la Majestad y Grandeza heredadas, confiando recibir de Vuestros aciertos en los años de Vuestra madura reflexión, bienes para esta Patria, que, agitada por la incertidumbre, esperó Vuestro nacimiento y siguió Vuestra niñez henchida el alma de lisonjeras esperanzas.

Sois, Señor, en la Europa meridional, el único descendiente, coronado de aquellas históricas Dinastías que, en tiempos relativamente próximos, ocuparon los Tronos de las Naciones latinas. Ejemplo es éste que á la par demuestra la acrisolada lealtad de nuestra raza y las virtudes del régimen constitucional, que facilitando el acuerdo de las instituciones tradicionales con las exigencias y sentimientos del pueblo español, cimentó la Monarquía sobre la inmovible roca de la recíproca confianza.

La protección divina no consentirá que este hermoso y patriótico concierto se interrumpa durante Vuestro Reinado. No impedirá la exaltación de las pasiones, ni el vocerío de intereses codiciosos de predominio, que á V. M. lleguen distintos y serenos los ecos de la verdad, que, con la fortaleza sin jactancia, son virtudes inseparables de la justicia, estrella polar que ha de guiar por la senda del deber á todos los Poderes humanos.

Dios Os ilumine, Os acompañe y Os proteja por entre las asperezas de la gobernación del Reino, y Os otorgue una vida tan larga como feliz, para que durante muchos años vengan los mandatarios de la Nación en Cortes, con tanta adhesión y tanta sinceridad en el alma, como traemos nosotros, á felicitaros y á hacer ante V. M. fervientes votos por Vuestra gloria, por la

dicha de Vuestra Real Familia y por la prosperidad del noble pueblo, cuyos destinos Os confiaron la bondad divina, la fuerza del derecho tradicional y aun legendario, y de generación en generación, á través de los siglos, el voto siempre expreso en la constante fidelidad, en el entusiasmo y hasta en el sacrificio, de la Soberanía nacional.»

S. M. se dignó contestar.

SEÑORES DIPUTADOS:

Con profunda emoción he escuchado los expresivos términos con que, por vez primera después de concluida Mi minoridad, Me presenta el Congreso los votos que formula por Mi gloria, por la dicha de Mi Real Familia, y por la prosperidad del noble pueblo español.

Nada podía ser más grato en este día á mi corazón; que el homenaje de los Representantes del pueblo á Mi Augusta Madre. Seguro estoy de que vuestras palabras, que tan vivo regocijo me producen, han de tener gráficamente eco en su alma, estimándolas y agradeciéndolas como recompensa de sus desvelos y de sus afanes, de los sacrificios que ha realizado y de las amarguras que ha sufrido durante dieciséis años, consagrados por entero, sin un momento de vacilación ni de desmayo, al cuidado de los intereses de la Patria, y á la guarda del sagrado depósito de los derechos que Me corresponden por la tradición y por las Leyes constitucionales.

Habéis evocado, Sres. Diputados, la memoria de Mi Augusto y malogrado Padre el REY Don Alfonso XII. Su recuerdo venerando no se separa un instante de Mi corazón, ni su ejemplo se aparta un momento de Mi inteligencia. En él he de inspirarme. Vuestras palabras me confirman que el pueblo español, que le debió la paz, esperaba que del concierto y de la armonía de las instituciones tradicionales y de los preceptos del régimen constitucional, que tan fielmente practicó, habían de engendrarse el bienestar, la prosperidad y la grandeza de la Patria. Procuraré imitarle, no sólo porque así cumplo mis deberes de hijo, sino porque tengo la seguridad de que de esa suerte podré cumplir también más fácilmente mis deberes de REY.

Grande es la empresa para mis juveniles fuerzas; pero, por ventura, cuento con que la lealtad del pueblo y la virtud y la eficacia del régimen constitucional, juntamente con el concurso de la Representación del país, que fueron los elementos con que Mi Augusto Pa-

dre logró el acuerdo del Derecho tradicional y de la voluntad popular, no han de faltarme para cumplir Mi misión, conforme tengo la certeza de que no ha de faltarme jamás una voluntad firme y resuelta de consagrar todos mis esfuerzos á la felicidad de Mi querida España.

Con estas elevadas miras en todos, puesta nuestra confianza en Dios, y guiados los representantes del país, como Yo lo estoy, por el único deseo del bien para la Patria, salvaremos fácilmente los pequeños escollos que nazcan de la exaltación de las pasiones, y tranquilos en la seguridad de haber cumplido con nuestros respectivos deberes, apoyándonos en la firmeza de la razón que nos asista, del amor común á la Nación y del esfuerzo que pongamos para servirla, contribuiremos todos á labrar la prosperidad de que es digno el generoso pueblo á cuya ventura estamos dedicados.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar en Cuba y Puerto Rico.

Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 57, por valor de 73,75 pesos, importe de la mitad de los alcances que resultaron á su baja al guardia Marcos Requejo Martínez, cuyo documento fué expedido por la disuelta Comandancia de Vuelta Abajo á favor de la Caja general de Ultramar en 8 de Noviembre de 1879, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., núm. 443), para la expedición del duplicado de dicho abonaré; lo cual se llevará á cabo si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 21 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel, Jefe, Mariano Zaforteza Orlándiz. JG—85

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre próximo pasado terminó la prórroga, acordada y publicada en la GACETA DE MADRID del día 14 de Enero de 1903, del plazo de presentación de Memorias al concurso abierto para adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo, y no habiéndose recibido trabajo alguno, se ha declarado desierto el referido certamen; acordando, en su virtud, devolver á dicho Sr. Marqués las 2.000 pesetas que depositó en la Tesorería de este Cuerpo con el expresado fin.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	22 de Enero de 1903		16 de Enero de 1904		PASIVO	22 de Enero de 1904		16 de Enero de 1904	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>									
	22 Enero 1904	16 Enero 1904							
Del Tesoro.....	2.234.549,78	2.132.119,78	364.382.486,55	364.283.129,45	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares.....	203.101,59	186.174,49			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18			Ganancias y pérdidas.....				
					Realizadas.....	5.035.132,20	4.586.679,04		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					No realizadas.....	27.800,94	26.980,03		
Del Tesoro.....	7.114.395,04	»			Billetes en circulación.....	1.615.305,650	1.616.895,550		
De particulares.....	66.118,01	»			Cuentas corrientes.....	624.760.046,53	621.672.895,88		
Del Banco.....	34.457.575,09	»			Cuentas corrientes, oro.....	269.219,60	245.719,56		
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	36.669.050,24	36.892.973,89		
Corresponsales en pueblos.....			480.118.084,40	478.671.884,51	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	58.616.383,51	60.072.302,25		
Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.....			7.808.119,91	7.509.277,31	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	84.281.629,97	81.750.386,97		
Descuentos.....			700.000.000	700.000.000	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.290.137,73	17.290.137,73		
Idem comerciales.....			208.171.917,80	210.952.907,26	Reservas de contribuciones.....	2.291.973,30	1.447.246,33		
Cuentas de crédito.....			191.686.304,06	192.518.965,29	Reservas de contribuciones, oro.....	4.254.604,89	7.120.676,15		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....			103.471.450,02	99.591.104,55	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	4.895.361,97	4.266.926,97		
Efectos á cobrar en el día.....			2.304.601,93	1.856.123,96	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	20.120.375,56	23.014.614,49		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.042,49	241.091,69		
Otros valores de Cartera.....			12.858.355,59	11.684.821,33	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	198.977,96	220.866,04		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261,25	369.250.261,25	Diversas cuentas.....	17.639.358,67	14.321.687,81		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.815.962,73	4.782.018,97					
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			1.154.251,96	862.856,96					
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			11.959.861,22	11.959.009,22					
			2.661.899.745,56	2.660.069.734,83					

Tipos de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos públicos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Roderó.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

179—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Granada.

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen

cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, con-

tados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Granada 20 de Enero de 1904.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—72

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de labores de tejera para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 23.551 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100; los depósitos se admitirán hasta una hora antes á la señalada para la subasta.

Almadén 23 de Enero de 1904.—El Director interino, Rafael S. S—58

Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de labores de tejera que se considera necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina (expresado por letra en pesetas y céntimos) la condición novena, por toda la obra que expresa el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de la obra ordinaria, dejando intacto el de los refractarios expresados y que se encarguen conforme á la condición cuarta.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza, para que comparezca ante esta Delegación de Hacienda, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio y en los días y horas hábiles, á D. Manuel de Gracia y Barroso, natural de Córdoba, Administrador subalterno que fué de arbitrios y amortizaciones del partido de Alcaraz, para que responda de los cargos que le resultan en el expediente de apremio que se le sigue por su gestión durante el tiempo que desempeñó el cargo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada le parará el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 20 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. P—71

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 19 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa á los trabajos de la construcción metálica del mercado que se ha de levantar en la barriada de San Gervasio de Cassolas, en la parte posterior de la ex-Casa Consistorial, bajo el tipo de cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta pesetas treinta céntimos.

Los documentos originales de dicha subasta estarán de manifiesto en el Negociado primero de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato siguiente si aquél fuere festivo; á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de dos mil novecientos cuarenta pesetas cuarenta y un céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta la de cinco mil ochocientos ochenta pesetas ochenta y tres céntimos.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los trabajos de la construcción metálica del mercado que se ha de levantar en la barriada de San Gervasio de Cassolas.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción metálica del mercado que se construirá en San Gervasio de Cassolas, en la parte posterior de las ex-Casas Consistoriales.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de este contrato.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminada la construcción de la parte metálica del mercado que se construye en San Gervasio de Cassolas, en la parte posterior de las ex-Casas Consistoriales, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompaña.

El contratista, al construir las citadas obras de cerrajería, se sujetará á los expresados documentos y á la dirección del Jefe de Urbanización y Obras, quien ejercerá por sí ó por medio de su delegado la inspección facultativa de la contrata y obras correspondientes.

ARTÍCULO 2.º—Colocación de los pies derechos.

En los pilares de obra ya construídos se colocarán los pies derechos de hierro convenientemente enlazados con mezcla de cemento y arena, formándose después en la parte baja de los pilares interiores con dicho material una figura cónica á una altura conveniente, á fin de evitar la oxidación de los hierros.

ARTÍCULO 3.º—Descripción de la parte metálica del mercado.

La parte metálica del mercado se compondrá de los pies derechos, que apoyarán la cubierta, la cual se halla subdividida en cinco tramos, enlazados unos con otros por medio de vigas de celosía, colocadas á una altura desde el planterreno de seis y nueve metros, cuyas vigas sirven de apoyo á las vidrieras altas de las dos fachadas laterales.

Estos pies derechos apoyarán las dos vigas armadas que apoyan la parte de la cubierta superior é inferior de cada tramo, conteniendo en su parte interior dos armaduras con su correspondiente declive, equidistantes una de otra para el apoyo total de la cubierta, siendo colocada en la parte baja la canal de desagüe, viniendo desde ésta una á la superior, colocadas las correspondientes vidrieras para luces altas y orientadas á la parte Norte de la plaza, á fin de evitar los rayos solares.

ARTÍCULO 4.º—Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en los trabajos en los puntos que se le designe junto al mercado, y los dejará de manera que queden ser examinados.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Octubre.....	213	102	110	77	502
Entradas en este mes.....	12	3	4	1	20
<i>Suma</i>	225	105	114	78	522
Salidas en el mismo.....	10	4	2	4	20
Existencia para 1.º de Noviembre.....	215	101	112	74	502

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE OCTUBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....	34.871,27
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Octubre.....	952,85
Idem del cobro de intereses de una inscripción nominativa del 4 por 100, vencimiento 1.º de Octubre.....	181,45
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.111,36
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Octubre.....	309
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Septiembre próximo pasado.....	293,39
Idem del cobro de 1.619 estancias causadas en Octubre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.214,25
TOTAL CARGO.....	48.433,57
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por id. id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.149,31
Por id. reproductivos.....	151,20
Por id. ordinarios.....	332,40
Por id. de subsistencias.....	6.352,05
Por id. de vestuario y calzado.....	1.516,90
Por id. de material de obras.....	520,70
Por id. de Escuelas y Academias.....	37,40
Por id. de enfermerías y botica.....	144,75
Por id. de alumbrado y calefacción.....	315,66
Por id. de generales de Madrid.....	475,75
Por id. id. de El Pardo.....	334,80
Por id. de lavado de ropas.....	75,95
Por id. de imprenta y encuadernación.....	5,50
Por id. de enseres y utensilios.....	33
Existencia para 1.º de Noviembre.....	35.642,38

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Presidente, Luis de la Escosura. P—75

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

En los expedientes de defraudación instruídos contra los industriales que á continuación se expresan, por ejercer las industrias que se relacionan, sin hallarse debidamente matriculados, la Junta administrativa acordó, por unanimidad imponerles respectivamente las responsabilidades que asimismo se consignan. Y no siendo conocido el domicilio de los expresados industriales, se les notifica el mencionado acuerdo por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas. Contra dichos acuerdos pueden entablar el recurso de apelación ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, advirtiéndoles que las multas impuestas deberán ingresarse en Arcas del Tesoro en el plazo de diez días, pudiendo los interesados acogerse á los beneficios del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente.

FECHA de la incoación.	PUEBLOS	INDUSTRIALES	INDUSTRIA	FECHA DEL FALLO	CUOTAs y recargos	MULTAs
16 Diciembre 1903.	Albaida...	D. José Pastor é hijos...	Fábrica de alcohol, vino.....	10 Febrero 1894...	3.932,54	276
27 Febrero 1904...	Benimodo.	Sres. Martí Estalella Guillén.....	Idem.....	30 Septiembre 1901	4.954,89	378

Valencia 22 de Enero de 1904.—Miguel Moreno.

P—45

CAPÍTULO II

Materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 5.º—Materiales.

Todos los materiales que se emplearán en la descrita construcción, deberán ser de primera calidad y de las mejores fábricas de marca acreditada.

Los ladrillos que se emplearán serán bien cocidos, de buena tierra arcillosa y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura.

Los cementos rápido y lento serán procedentes de San Juan de las Abadesas y el Portland de «Creus».

ARTÍCULO 6.º—Arena.

La arena será de mar, silícea, de grano medianamente grueso, y fina, para los revocados, perfectamente limpia y libre de tierra y materiales extraños.

ARTÍCULO 7.º—Mezclas.

La mezcla del cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0,20 metros cúbicos de arena por 140 kilos de cemento.

En un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso de dicho revoque de 0,02 metros, será de 0,25 metros cúbicos de arena por 5 y $\frac{1}{2}$ kilos de cemento.

ARTÍCULO 8.º—Hierros.

Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas, barras ángulo de τ y doble τ ; estos hierros no deberán tener faltas, hojas y caliches. Los ángulos y doble τ serán de textura uniforme y no deberán contener pelos.

Los hierros de plancha y platina serán batidos y prensados por el laminador a fin de que presentándose uniforme su textura se presten a doblarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra, de ángulo de τ y de doble τ , será dulce, de textura igual, grano fino, de color gris aplomado y de construcción un poco hojosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren por ser su grano grueso y brillante que se rompe con facilidad al trabajar.

ARTÍCULO 9.º—Pinturas.

Todos los colores, aceite de linaza y barnices que se emplearán en la confección de los trabajos serán de superior calidad ó extra, rechazándose aquéllos que no reúnan las expresadas circunstancias.

Estos colores también serán procedentes de las mejores fábricas de marca acreditada:

ARTÍCULO 10.—Inutilidad de los materiales y operarios.

Se rechazarán de la obra todos aquellos materiales que no reúnan las indicadas condiciones; asimismo serán separados de la obra todos aquellos operarios que no reúnan las condiciones de bien aptos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 11.—Ejecución de la parte metálica del mercado.

La estructura metálica de las cubiertas que cubran todo el mercado se ejecutará con arreglo a los planos y detalles, empleándose la clase y dimensiones de los hierros que para las diversas piezas se consignan en el presupuesto.

El Jefe de Urbanización y Obras podrá visitar al efecto los talleres cuantas veces lo crea oportuno, y estará autorizado para compeler al contratista al cumplimiento de estas condiciones, a cuyo efecto se habrán de dar por escrito las instrucciones oportunas. El contratista tiene la obligación de facilitar al expresado Jefe ó a su Ayudante delegado los medios necesarios para llenar su cometido, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se originen.

Para los expresados objetos, el contratista deberá dar a conocer los talleres en que se construya la parte metálica de la cubierta del mercado, a fin de que el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad a que se refiere esta contrata.

Dicho Jefe ó su Ayudante delegado tendrá libre la entrada en los talleres, mientras dure la construcción que están encargados de vigilar.

ARTÍCULO 12.—Variaciones que puede efectuar el Jefe de Urbanización y Obras.

Antes de dar comienzo a los trabajos, el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de los mismos, de acuerdo con el contratista ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgare que es susceptible de alguna modificación, lo propondrá oportunamente a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo, entre tanto, comenzarse los trabajos, y quedando el contratista sujeto a lo que se decida por la Superioridad, lo cual le será comunicado por escrito.

ARTÍCULO 13.—Ejecución de las juntas, roblones y tornillos.

La ejecución de clase de obra en sus diferentes ramos, será lo más esmerado posible, como ya se ha indicado en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente a escuadra y se cepillarán para que se toquen en toda su longitud, de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierro τ , pies derechos y demás piezas que entran en la aludida cubierta.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones antes descritas, y deberán sus espigas estar completamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí, serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructuras en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los tornillos destinados a enlazar la madera con el metal, ó sea la cubierta, la tuercas será también exagonal, pero las cabezas del tornillo serán cuadradas.

ARTÍCULO 14.—Ejecución de las uniones de unas piezas con otras.

El contratista se atenderá en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones, a lo que se marque en los planos del proyecto y a lo que disponga la Inspección. Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que señalan en los dibujos.

Las bambas que quedasen en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes a un mismo roblón en piezas distintas que hubieran de superponerse, deberán corresponder exactamente, no tolerándose en ningún caso que una excentricidad exceda de un milímetro, a condición, sin embargo de hacerlo desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros ángulo de los montantes, los de sobrejuntas y demás destinados al enlace de unas piezas con otras, deberán ajustarse perfectamente a éstos, aunque las partes en que se presentaren cambios de grueso, de manera que se amolden exactamente a todas las irregularidades de la superficie.

ARTÍCULO 15.—Montaje provisional.

Concluida la fabricación del material, se armarán los montantes, vigas armadas y de celosía, a fin de que el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado puedan examinar detenidamente y asegurarse de su buena ejecución y de que todo se halla conforme con lo estipulado.

En caso contrario, obligará la Inspección facultativa al constructor el fiel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones que habrán de comunicarse por escrito.

ARTÍCULO.—Entrega de los materiales metálicos al pie de la obra.

Transportado al pie de la obra los bultos que contengan las piezas metálicas, serán recibidas por el Jefe de urbanización y obras ó su Ayudante Delegado a presencia y con intervención del contratista ó un representante suyo, y teniendo a la vista la factura que se menciona en el artículo siguiente. De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmará el Jefe de urbanización y obras y el contratista, en cuyo documento se harán constar las diferencias que pudieran resultar respecto de las facturas, para que, en su caso, se subsanasen debidamente por el referido Jefe.

ARTÍCULO 17.—Formalidades para el empaquetado de las diversas piezas.

Los pies derechos, vigas armadas de celosía y demás piezas de hierro, saldrán de los talleres por piezas roblonadas, y las demás del modo que indicará la Inspección facultativa al contratista.

Las piezas sueltas se empaquetarán, los roblones, pernos y demás material menudo se embalará en cajas bien cerradas, y, en fin, se entregará todo bien acondicionado para el transporte.

El constructor suministrará por duplicado una factura en que se especificará clara y detalladamente las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas en consonancia con las señaladas en los planos a que se refiere el art. 19.

ARTÍCULO 18.—Pintura provisional.

Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación de minio inglés la primera, y cuando indique la Inspección, la segunda después de haberle limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza hervido.

Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique por la Inspección el reconocimiento a que se refiere el art. 9.º y se desarmen las piezas montadas previa orden del Jefe de Urbanización y Obras ó su delegado.

ARTÍCULO 19.—Modo de marcar las diversas piezas en el taller.

Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las piezas diferentes con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán en los planos de montaje que el contratista entregará a la Inspección facultativa antes que de los talleres salgan las piezas para su destino.

ARTÍCULO 20.—Montaje de las cubiertas.

Ejecutada ya la demás obra de fábrica y cimentación, se procederá al montaje de las cerchas, vigas armadas y demás hierros por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo, sin embargo, atenerse a las instrucciones que el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de los trabajos, dictare para precaver toda desgracia ó accidente.

El roblonado de las diferentes piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones, y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forja y de fundición se harán con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá, en su caso, remediar hasta dejarlo completamente ajustado.

ARTÍCULO 21.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos que son objeto de esta contrata, a los diez días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, a partir desde el día antes mencionado, desarrollándolas lo suficiente para que en el período señalado queden completamente concluidos.

En su ejecución se atenderá a lo que resulte de los planos y detalles del proyecto, a los preceptos de las condiciones facultativas y a las órdenes é instrucciones que dicte el Jefe de Urbanización y Obras y Ayudante delegado. El contratista podrá exigir siempre que estas instrucciones y órdenes se le den por escrito.

ARTÍCULO 22.—Causas imprevistas.

Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo prefijado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga provisional para el cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 23.—Adquisición por el contratista de los materiales y herramientas para la formación de andamios y demás medios auxiliares.

Todas las herramientas, maderamen, cuerdas y demás útiles necesarios que deben emplearse para la construcción de andamios y otros medios auxiliares que durante las obras sean necesarios ejecutar, las deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fuesen necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de obra que deba ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

ARTÍCULO 24.—Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción.

ARTÍCULO 25.—Empleo de materiales ó ejecución de obras que no figuran en el presupuesto.

Quando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata se valorará su importe a los precios asignados en otras obras ó materiales análogos si los hubiese, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras Inspector, y el contratista a la aprobación superior si resultare acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenido se sujetarán siempre a la baja correspondiente a la obtenida en el remate.

Quando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obras de que se trata, sin derecho a indemnización de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo para la modificación introducida.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes a la vía pública.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando respecto a este punto obligado a sujetarse a las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—Libramiento a cuenta.

A los cuatro meses de haber principiado las obras se librará una certificación de las ejecutadas durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento, que quizá resulte de la bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada en el 14 por 100, rebajando del total de la certificación a cobrar un 10 por 100 que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Las mediciones y pesos parciales que para la formación de esta certificación deban hacerse, las practicará el contratista de común acuerdo con el Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante encargado, juntamente con el Director práctico de las obras. Estas certificaciones para su cobro, deberán estar aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.—Recepción provisional.

La recepción provisional de las obras tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará a cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la Ilustre Comisión de Fomento lo acordare, por los ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas); todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán, además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.—Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará a correr el plazo de garantía, que será de dos meses, a partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción a cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que recibida ésta definitivamente sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio a que se hayan destinado, sin que para ello el contratista pueda hacer reclamación alguna.

ARTÍCULO 30.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

ARTÍCULO 31.—Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en la medición y pesos de cada clase de ellas, aplicando del resultado los precios unitarios que figuran en los presupuestos aumentados en el catorce por ciento, y disminuyendo el tanto por ciento que tal vez resulte de la bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 32.—Liquidación de la obra.

Después de verificada la recepción provisional se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en el referido mercado, incluyendo en dicha liquidación general el diez por ciento que se habrá retirado la Tesorería municipal para la certificación librada a cuenta y cobrada.

ARTÍCULO 33.—Conservación de la obra.

En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 28 de este pliego de condiciones hasta la fecha que expresa el art. 30 ó recepción definitiva, deberá reponer el contratista todo desperfecto que se observare en las obras.

ARTÍCULO 34.—Obligación del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras Inspector facultativo, efectuándose la valoración de las obras cuyo precio no estuviese estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obra aumentada en el catorce por ciento, y descontado el tanto por ciento que quizá resulte de bonificación en la subasta.

ARTÍCULO 35.—Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.

La Administración se reservará el derecho de ejecutar por sí, tanto antes de principiar las obras como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ellas tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, disolución, sustitución ó supresión que tenga a bien acordar, siendo obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obte-

ner en la parte suprimida ó que se ejecute por la Administración en cargo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligatorias para el contratista, mientras que su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso, el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 36.—*Prohibición al contratista de hacer alteraciones.*

El contratista no podrá hacer alteraciones en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto como la Sección lo ordene.

ARTÍCULO 37.—*Daños y perjuicios*

El contratista es responsable y deberá indemnizar por ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar de los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras de su cargo.

ARTÍCULO 38.—*Seguro de vida.*

El contratista asegura la vida de los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á la Ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al Reglamento que con sujeción á la misma Ley fué posteriormente redactado.

ARTÍCULO 39.—*Copia de documentos.*

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos del proyecto que forma parte de este contrato, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa, si así conviniere al contratista.

ARTÍCULO 40.—*Cuestiones entre la Administración y el contratista.*

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando del derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 41.—*Dirección práctica de las obras.*

El contratista viene obligado á tener al frente de las obras á un Facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto y procurando su exacta ejecución; dirigirá los trabajos de las obras, siendo responsable civil y criminalmente de las desgracias que durante la ejecución de las mismas pudieran ocurrir.

Dicho Facultativo percibirá sus honorarios del contratista y tendrá la obligación de asistir á todos los actos que la Sección facultativa lo requiera, poniendo su conformidad en cuantos documentos sean precisos.

El contratista comunicará el nombramiento de dicho Facultativo á la Administración, y una vez aceptado por la Sección facultativa, se le comunicará á dicho funcionario.

ARTÍCULO 42.—*Condiciones generales para obras públicas.*

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio último y en la Real orden de 8 de Julio próximo pasado y Real decreto de 12 del propio mes y año, el concesionario de berá celebrar un contrato con los obreros en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 43.

Para cualquier reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia y rescisión de todos los contratos, se atenderán en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio último, salvando empero lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año, respecto al contrato especial de los obreros.

Barcelona 9 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Díaz.—Conforme.—El Jefe de Urbanización y Obras, Falqués.

CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 44.—*Cómo se celebrará la subasta.*

El presente contrato se celebrará por remate, mediante subasta pública que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalado en el anuncio de la convocatoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 45.—*Diligencias que se harán constar referentes á las reclamaciones.*

Al pie de estas condiciones se hará constar haber transcurrido el plazo señalado en la citada Instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto á las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

ARTÍCULO 46.—*Advertencia previa.*

El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

ARTÍCULO 47.—*Concurrentes por sí ó por delegación y bastanteo de poderes.*

Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capacitados para ser contratistas, á cuya acto podrán concurrir por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado á costa del licitador por el Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento D. Mauricio Serrahima, expresamente designado para este efecto.

ARTÍCULO 48.—*Tipo de subasta.*

El tipo ó precio que servirá de base para a subasta será el de cincuenta y ocho mil ochocientas ochenta y tres céntimos á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que acompaña á estas condiciones.

ARTÍCULO 49.—*Fianza provisional de un 5 por 100.*

Los licitadores que concurren á la subasta deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de dos mil novecientas cuarenta pesetas cuarenta y un céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 50.—*Cómo se constituirán las fianzas.*

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la que en cumplimiento del artículo 56 haya de prestar el rematante ó á quien se haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores ó en signos de crédito del Estado, de la provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 51.—*Presentación del pliego de proposiciones.*

Las proposiciones que presenten los licitadores, se redactarán, con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompaña á estas condiciones.

El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega, y los dejará sobre la mesa.

ARTÍCULO 52.—*Qué se desprende del hecho de presentar la proposición.*

Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta, se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones y de los planos, presupuesto y demás documentos que la acompañan y que se halla de completa conformidad con las mismas, constituyéndose en la obligación de cumplimentarlas por completo.

ARTÍCULO 53.—*Qué deberá contener el pliego de proposiciones.*

En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores, deberán éstos incluir además, junto con aquéllas, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

ARTÍCULO 54.—*Tipo mínimo de mejora admisible.*

Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta de que hace mención el art. 48, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es cuando menos de cien pesetas de la que sirva de tipo.

ARTÍCULO 55.—*Adjudicación del remate.*

(a) El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

(b) Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiese hecho la entrega del pliego.

ARTÍCULO 56.—*Adjudicación definitiva y fianza del 10 por 100.*

Tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecho la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta pesetas ochenta y tres céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta.

Al propio tiempo, pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el sitio que se le señale.

ARTÍCULO 57.—*Escritura de contrato.*

Constituida la fianza definitiva se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura del contrato, previa la presentación del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á la formalización de aquel documento.

ARTÍCULO 58.—*Responsabilidad por faltas en la formalización del contrato.*

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas, dentro del plazo ó término señalado, ó de la prórroga que por causas justificadas podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en cuyo caso los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo rematante, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.
- 3.º Que satisfará también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese sufrido la aludida Corporación por la demora.
- 4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, que se seguirá y fijará en el expediente que aquél va oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva prestada por el rematante, que le será retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediera su importe de la fianza, le será devuelto el exceso.

ARTÍCULO 59.—*Intransferencia de derechos.*

Los derechos que nazcan del remate son intransferibles, é indispensables para la Corporación Municipal las obligaciones que derivan, sin que mientras subsista este contrato se reconozca por la misma personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del citado contrato.

ARTÍCULO 60.—*Gastos de la subasta.*

El contratista tendrá obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 61.—*Plazo para la ejecución de las obras.*

Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura

de formalización de este contrato, siendo de seis meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarse sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas, y en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 62.—*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de dos meses, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, durante el cual serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que puedan exigir las obras.

ARTÍCULO 63.—*Abono de las obras.*

El contratista percibirá el importe total de las obras en dos plazos.

El primero comprende la certificación librada á los cuatro meses de principiadas las obras y cuyo total será lo que resulte de la medición y valoración que practique la Sección facultativa, y el último plazo que comprenderá el resto de las obras, el de medición final y liquidación total, practicándose ésta en la forma establecida en el art. 32 de estas condiciones.

ARTÍCULO 64.—*Penalidad por incumplimiento en el plazo de garantía.*

Si expirara el plazo señalado en el artículo para la ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas por completo, ó que aun en el caso de que lo estuvieran, contuviesen éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de veinte pesetas por cada día que transcurriese, hasta que umpla con la obligación que tiene de terminarlas y entregarlas sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

ARTÍCULO 65.—*Abono de intereses por demora en los pagos.*

Se abonarán al rematante por este interés á razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen en más de dos meses con sujeción á las prescripciones de la Ley que sean aplicables.

ARTÍCULO 66.—*Rescisión del contrato.*

(a) El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

En tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

(b) El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación municipal á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que adoptare el Ayuntamiento, que se acordará dentro de los treinta días siguientes al solicitar la rescisión del contrato, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

ARTÍCULO 67.—*Reposición de la fianza.*

El rematante habrá de reponer la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de estos artículos.

ARTÍCULO 68.—*Devolución de la fianza.*

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previos los trámites y formalidades prescritas y que se requieren para estos casos.

ARTÍCULO 69.

Por todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista estará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, así como lo que dispone el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1901.

Barcelona 9 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Díaz.—Conforme.—El Jefe de Urbanización, P. Falqués.—Sesión ordinaria, segunda convocatoria de 19 de Noviembre de 1903.—Aprobado.—P. A. del E. A., el Secretario, Gómez del Castillo. S—60

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de la parte metálica del mercado que se construye en la barriada de San Gerónimo de Cassolas detrás de las ex-Casas Consistoriales, me obligo á realizar dichos trabajos por la cantidad de (en letra pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Barcelona 18 de Enero de 1904.—El Alcalde constitucional Presidente, Guillermo de Boladeres.—El Secretario accidental, Gumersindo Colomer Codina.

Ayuntamiento de Arahal.

D. Miguel Benjumea y Zayas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos nacidos en esta villa, que á continuación se detallan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación, que tendrá lugar en éstas Casas Capitulares el día 31 del actual, á las once, ó en los siguientes, hasta el cierre definitivo, que será el 13 de Febrero próximo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Individuos que se citan.

José Martín Montes, hijo de Luis y Rosario, que nació en 23 de Diciembre de 1884.

Enrique Candelessa Espejo, hijo de Rafael y Elena, que nació en 1.º de Junio de 1884.

José María Rodríguez Cortés, hijo de Antonio y Dolores, que nació en 29 de Diciembre de 1884.

Arahal 18 de Enero de 1904.—Miguel Benjumea Zayas. M—153

Ayuntamiento de Guarromán.

D. Gabriel Ortega Romero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad al art. 40 de la Ley de

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento formado para el actual reemplazo a los mozos que a continuación se relacionan, por ignorarse su paradero:

Juan García Torres, hijo de Juan y María; nació en 29 de Marzo de 1884.

Benigno Díaz Parra, de Vicente y Carmen; nació el 26 de Abril de 1884.

Raimundo Díaz Medina, de Juan y Sofía; nació el 15 de Mayo de 1884.

Manuel García Amat, de Manuel y María; nació el 22 de Junio de 1884.

Juan García Domenech, de Juan y María; nació el 25 de Junio de 1884.

Manuel Belda Benitez, de Luis y Mariana; nació el 25 de Septiembre de 1884.

Francisco Hernández García, de Juan y María; nació el 22 de Noviembre de 1884.

Juan Martínez Rodríguez, de Pedro é Isabel; nació el 9 de Diciembre de 1884.

Y con el fin de que puedan comparecer ante esta Corporación municipal el día 31 del actual al acto de la rectificación del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, se les cita por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no comparecer en citado día, ó en su defecto, en la mañana del 13 de Febrero próximo, sufrirán los perjuicios prevenidos por la Ley.

Guarromán (Jaén) á 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gabriel Ortega.—P. S. M., el Secretario, José L. de Robles Horcada. M—154

Ayuntamiento de Hinojosa de Duero.

No pudiendo practicar la citación personal de los mozos de esta villa que á continuación se nombrarán, comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del Ejército, por ser desconocido el domicilio de ellos y sus familias, se les convoca por medio de este anuncio para que, bien por sí, ó representados por sus padres, tutores, amos ó encargados, comparezcan en esta Sala Consistorial el domingo 31 del actual, á las nueve de la mañana, ó en los siguientes hasta el 13 de Febrero, en que se cerrarán definitivamente las listas, para ser oídos en la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento. Asimismo, se les hace saber que el sorteo tendrá lugar en el referido local el día 14 del mismo Febrero, á las siete de la mañana, y se les cita para que el domingo 6 de Marzo siguiente comparezcan ante esta Corporación para ser tallados, reconocidos y alegar las exenciones ó excepciones legales que puedan convenirles; advirtiéndoles que si así no lo hicieron serán perseguidos como prófugos para exigirles las penalidades de Ley, á menos que, por causas justas, fueren excluidos del alistamiento.

Mozos.

Francisco Gordo Barrio, hijo de Pablo y Petra, procedentes de Santa Colomba, término de Cobrerros, y de Cervantes (Zamora).

Manuel Lorenzo Egidio Andrés, de Belisardo y Josefa; procedentes de Barba de Puerco (Salamanca) y de Donizo (Alicante).

Miguel Abelerdes Doms, de Joaquín y Leonor; procedentes de Lugo.

Nicanor Fernández Montero, de Basilio y Juana; procedentes de la Robla (León) y de Oviedo.

Antón Bernardo Mateos, de Francisco y Ana; procedentes del Campillo (Salamanca) y de Villa Seco (Tras dos Montes, Portugal).

Domingo Jacobo Álvarez, de Bernardino y Carmen; procedentes de Salamanca y Badajoz.

Antonio Vila Núñez, de Marcelino y Juana; procedentes de Manes de Salas (Orense) y de Santo Tomás de Obles (León).

Francisco Chito Leonardo, de Manuel y María; procedentes de Castello Branco (Beira Baja, Portugal).

Hinojosa de Duero 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Manso. M—155

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan

D. Jerónimo de Molina González-Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado en la misma para el presente año, de conformidad con el orden 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan y pareciendo haberse aumentado hace bastantes años ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo en que las listas rectificadas se cerrarán definitivamente, cual previene el art. 54 de la expresada Ley, con el fin de que expongan lo que crean procedente sobre su inclusión en los mismos; teniendo entendido que de no hacerlo así se reputarán fallecidos, en analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la repetida Ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán si después se comprueba que han eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos ó ciudades en que cualquiera de dichos mozos ó sus padres puedan residir, los incluyan en su alistamiento si no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Las Cabezas de San Juan 17 de Enero de 1904.—G. de Molina.—El Secretario, Rafael Rodríguez. M—156

Mozos que se citan.

José Gómez Ramos, hijo de Francisco é Isabel.

Juan Manchego Otero, de Eduardo y Antonia.

Francisco López Otero, de Francisco y María Jesús.

Juan Báñez Marchena, de Pedro y Josefa.

Manuel Domínguez Sánchez, de Pedro y Dolores.

Manuel González Merate, de Antonio y Antonia.

Juan Sánchez Jiménez, de Antonio y María.

Joaquín Soto Díaz, de Manuel y Antonia.

Francisco Muñoz Canca, de Antonio y Sebastiana.

Ayuntamiento de Onil.

D. Vicente Picó Juan, Alcalde constitucional de esta villa de Onil.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta población, formado para el actual reemplazo, los mozos Antonio Ramón Andrés Rico Vicent, hijo de Antonio y María Amalia, y Miguel Marcos Coloma Juan, hijo de Lean-

dro y Lutgarda, conforme el art. 40, caso 5.º de la vigente Ley de Reclutamiento, é ignorándose el paradero de éstos y sus familias, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, y en sus Casas Consistoriales, el día 31 del presente mes, y hora de las ocho, por si vieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Onil 20 de Enero de 1904.—Vicente Picó. M—157

Ayuntamiento de Orgiva.

D. Rufino Collado Campaña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el corriente año, han sido incluidos los mozos que al final se relacionan, como naturales de esta ciudad, é ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente á fin de que concurran á esta Casa Capitular al acto de rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, así como al del sorteo, que se celebrarán en 31 del actual, 13 y 14 de Febrero próximo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todos los Sres. Alcaldes que si alguno de los citados mozos residieren ó hubieren sido incluidos en los alistamientos de sus respectivos términos municipales, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para el acuerdo que proceda.

Orgiva 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Rufino Collado. P. S. M.—El Secretario, José Alvarez Vilchez. M—158

Mozos que se citan.

Ramón López Fernández, hijo de Juan y Francisca.

Manuel Rodríguez Gómez, de Manuel y Dolores.

Pedro Fernández Díaz, de Manuel y María Jesús.

José Sánchez Bueno, de Miguel y María.

Francisco Blanca Orellana, de Manuel y María.

Eliás Pino Domínguez, de Antonio y María.

Francisco Martín Rodríguez, de Antonio y Margarita.

Antonio Gregorio Arráez Maldonado, de José y Dolores.

Francisco Cano Martín, de Sebastián y Luisa.

Gabriel Raimundo Rodríguez, de Francisco y Dolores.

Manuel Martín Carmona, de Manuel y Josefa.

José López Arenas, de Antonio y Encarnación.

Vicente Gómez Martín, de José y Dolores.

Todos nacidos en el año de 1884.

Ayuntamiento de Pedrola.

Habiéndose incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Francisco Arana Gimeno, hijo de Francisco y Antonia, nacido el 12 de Febrero de 1884; Antonio Terraz Lázaro, hijo de Antonio y Nicolasa, nacido el 5 de Junio de 1884; Ciriaco Bieto Carreminana, hijo de Florencio y Angela, nacido el 8 de Agosto de 1884, y Francisco Mariano Oliveros Velázquez, hijo de Mariano y María, nacido el 4 de Octubre de 1884, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se les cita, llama y emplaza para que concurran á esta Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar á las diez de la mañana de los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo viniente; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedrola 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Algora. M—159

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Excelentísima Corporación para el reemplazo del Ejército del presente año, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley vigente de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresarán; é ignorándose sus paraderos y los de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, á las catorce horas del día 31 del actual, á exponer ante el Ayuntamiento lo que les convenga en el acto de la rectificación; ó, en otro caso, á las trece horas del día 13 de Febrero próximo, en que ha de cerrarse definitivamente dicho alistamiento; apercibidos de que si no acreditan estar alistados en los puntos de sus respectivas residencias ó no se comprueba el fallecimiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la citada Ley, siendo declarados prófugos si no concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo venidero.

José Moreno Campos, hijo de Cristóbal y María, nació el 28 de Febrero de 1884.

Fausto Simón, de Elvira Simón Caza, nació el 28 Marzo 1884.

Luis Najarro Fernández, de José y María, nació el 29 Abril 1884.

Manuel Torrejón Collado, de padres desconocidos, nació el 28 Mayo 1884.

Arturo Fernández Rodríguez, de Arturo y Magdalena, nació el 14 Junio 1884.

Antonio Martín Espejo, de Juan y Basilisa, nació el 30 Julio 1884.

Félix Venega Bernal, de José y Antonia, nació el 8 Agosto 1884.

Miguel Díaz Rodríguez, de Miguel y María, nació el 14 Agosto 1884.

Arturo Vargas, de Carmen Vargas Sánchez, nació el 26 Agosto 1884.

Manuel Morera, de Pedro Ragalado Morera Díaz, nació el 9 Octubre 1884.

Manuel Robredo Luis, de Timoteo y Petra, nació el 18 Octubre 1884.

Francisco Martín Ruiz, de Juan y Carmen, nació el 17 Octubre 1884.

José María Feria Hoys, de José y Ana, nació el 21 Octubre 1884.

José María Robles Guerra, de Manuel y Josefa, nació el 7 Noviembre 1884.

Manuel García Marín, de José y Mercedes, nació el 17 Noviembre 1884.

Manuel García López, de Melchor y Dolores, nació el 17 Diciembre 1884.

Rafael Gordillo Barca, de Diego y María, nació el 21 Diciembre 1884.

A la vez, exhorto á los Sres Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieren los incluyan en sus res-

pectivos alistamientos, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para que este Ayuntamiento acuerde lo procedente.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Victor Ojeda.—El Secretario, Millán González. M—160

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Federico Andrés y Tornero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta S. H. ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital por dimisión del que la desempeñaba, esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó se provea dicha plaza por concurso, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Disfrutará el sueldo anual de 2.500 pesetas, que le será satisfecho por mensualidades vencidas.

2.ª Se le abonará, en concepto de Jefe de bomberos, el descuento legal del sueldo mencionado en la condición anterior y que en la actualidad asciende á 300 pesetas.

3.ª Percibirá igualmente la cantidad de 10 pesetas por cada alineación que practique en los edificios que intenten construir los particulares.

4.ª Podrá encargarse de la dirección de las obras particulares, pero ésta nunca podrá entorpecer el despacho de los asuntos que se le confien en el Ayuntamiento por razón de su cargo.

5.ª Estará sujeto á las disposiciones del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables, además de venir obligado á cuanto disponen las Ordenanzas municipales.

Y en virtud de este acuerdo, se hace público por medio del presente á fin de que, aquellos que, teniendo las condiciones legales, deseen optar á ella, presenten, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las oportunas solicitudes acompañadas de los títulos correspondientes y documentos justificativos de los méritos y servicios que tengan prestados.

Teruel 18 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Federico Andrés.—P. A. de S. E., el Secretario, Félix Miguel. 177—X

Ayuntamiento de Valdemoro.

Desierto el concurso celebrado para llevar á cabo el arrendamiento de locales con destino á Escuelas municipales de esta villa, se abre otro nuevo con igual fin y en las mismas condiciones que sirvieron de base al prim ro, y que aparecen publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 218, del día 6 de Agosto del año próximo pasado de 1903, y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 191, correspondiente al día 11 de los expresados mes y año.

Valdemoro 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso. 59—S

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hallándose alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Quintas, los mozos Balbino Antonio Barreiro García, natural de Las Herreras, hijo de José é Isabel; Juan Manuel Quiñones Fernández, natural de ídem, hijo de Modesto y María; Manuel Lamas, de Ruitelán, hijo de María; Gaspar Samprón Pereira, de San Julián, hijo de Juan y Venancia; Gaspar de la Fuente López, de las Herreras, hijo de Manuel y Francisca; José Neira y Neira, de ídem, hijo de Andrés y Olimpia; Manuel Fernández de La Portela, hijo de Josefa, quienes se dice se hallan en territorio de Bilbao; Apolinario Santín Barredo, de este pueblo, cuyo paradero se ignora, hijo de José y Consuelo, y Manuel García Lago, de Ambas-mestas, hijo de Agustín y Dominga, residente en Trabadelo, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento y demás del reemplazo prevenidos por la Ley.

Vega de Valcarlos 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. O., José Quiroga. M—161

Ayuntamiento de Villajoyosa.

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, el domingo 14 de Febrero próximo, á las siete de la misma, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 6 de Marzo siguiente, á las nueve, al acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción, se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Villajoyosa 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antón Heves.—P. S. M., Angel C. Montalbán. M—162

Nombres de los mozos y de sus padres.

Agustín Osuna (expósito), nació en 16 de Enero de 1884. Antonio Soto Ojete, hijo de Antonio y Josefa, nació en 18 de Enero de 1884.

Francisco López Agulló, de Francisco y Agustina, nació en 13 de Octubre de 1884.

José Martín Calmarino, de Miguel y Josefa, nació en 25 de Junio de 1884.

José Santamaría Pérez, de Antonio y Margarita, nació en 1.º de Agosto de 1884.

Juan Soriano Galiana, de Juan y Mariana, nació en 8 de Enero de 1884.

Lorenzo Touda Soriano, de Vicente y Hermenegilda, nació en 11 de Enero de 1884.

Melchor Touda Abell, de Melchor y Josefa, nació en 11 de Febrero de 1884.

Pedro Llorca Sala, de Francisco é Isabel, nació en 26 de Diciembre de 1884.

Pedro Lalanga (expósito), nació en 11 de Noviembre de 1884.

Roque Valero (expósito), nació en 16 de Agosto de 1884. Vicente Ferrer (expósito), nació en 21 de Abril de 1884.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del ejército en el corriente año, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente y hora de nueve, comparezcan en esta Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto convenga á su derecho en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de los Infantes 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Felipe Jiménez. M—163

Mozos que se citan.

Alejo Abraham Julián Izquierdo Moreno, hijo de Ramón y de Rita, nació el 7 de Febrero de 1884.

José Atanasio Hernández Muñoz, de Juan y Leonor, el 2 de Mayo de 1884.

Pedro Miguel Gigante Ródenas, de Jesús y María del Rosario, el 7 de Septiembre de 1884.

Diego Fernández Leandro, de Juan y Trinidad, el 7 de Octubre de 1884.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar Viejo, seguida contra Rafael Vega Mira, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 16 del actual, señalando el día 28 de Enero y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Bastero, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. JO—622

Juzgado de primera instancia.

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en el sumario que estoy instruyendo á consecuencia del hurto de las caballerías que al final se expresan, propias de Antonio Gaitán Gavilán, vecino de la villa de El Carpio, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 14 del actual y hora de las veintiuna y media de la misma, del sitio nombrado el Huerto de los Corrales, se requiere á las Autoridades é individuos de la policía judicial, y fuerza de la guardia civil, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 19 de Enero de 1904.—José María Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Cantó García. JO—603

Señas de las caballerías.

Dos burros canos, uno capón y otro entero, el primero tiene de nueve á diez años, tiene también una matadura en la raspa del lomo y otra en cada lado del asiento del albardón.

El entero, de quince á dieciséis años, tiene una matadura en el lado derecho de la cola, del ataharre y le llora el ojo izquierdo.

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en tercera de dominio que instaba D.^a Gertrudis Morales del Viso contra D. Antonio Martín Paredes y D. Justo Gabriel Morales, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar á los herederos de la D.^a Gertrudis, y entre ellos al D. Justo, al efecto de que se persone en los autos dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece acreditando su carácter de heredero, se le tendrá por decaído de su derecho y de las acciones que la D.^a Gertrudis venía ejercitando en la tercera.

Y para la citación del Justo, firmo la presente. Illescas 11 de Enero de 1904.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. JC—35

LA CORUÑA

Por la presente se cita en forma á Juan García (a) Tolete, alquilador de caballerías, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en sumario que se instruye sobre atentado al agente de vigilancia Andrés Sánchez.

La Coruña 19 de Enero de 1904.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—604

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un caballo, cuyas señas se dirán, el cual fué sustraído á D. José Fernández González, vecino de Fernán-Núñez, en la tarde del día 10 del actual, de un olivar al pago Fuente del Oливо, de aquel término, por un desconocido, cuyas señas también se dirán, procediéndose también á la busca de éste, y, caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado, el caballo con las personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditaen en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 19 de Enero de 1904.—Luis María Regife.—El Actuario, Antonio López del Moral. JO—605

Señas de la caballería.

Un caballo capón, todo claro, más de marca, de seis años, herrado en el anca derecha con una J.

Desconocido.

Un individuo como de treinta años, estatura regular, delgado, moreno, con chaqueta oscura y sombrero blanco de ala ancha con cinta negra.

LAREDO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Donato Tamayo, de unos veintiocho años de edad, que estuvo encargado de instalar y cobrar la luz eléctrica en esta villa, como empleado de la Sociedad «Electra-Vasco-Montañesa», de la que fué despedido en el mes de Agosto último, ausentándose desde esa fecha del pueblo de Colindres, donde residía, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre cobro de algunas cantidades á los abonados, que no ingresó en la Caja de dicha Sociedad, y aparecen enmendados algunos recibos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Laredo á 18 de Enero de 1904.—Carlos Aisa.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo. JO—606

MADRID — CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden en la vía de apremio los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gabriel Talavera y Talavera, por sí contra la viuda heredera de D. Manuel Pando, D.^a Dolores Maldonado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos he acordado por segunda vez la venta en pública subasta de un crédito hipotecario de cien mil pesetas, constituido en favor del D. Manuel Pando Cañedo, por la Sociedad general de Espectáculos, sobre el antiguo frontón Euskal-Jai, hoy teatro Lírico, habiéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa, núm. 1 de la calle del General Castaños; el día 26 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Dicho crédito hipotecario sale á subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, ó sea por la suma de setenta y cinco mil pesetas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas setenta y cinco mil pesetas; y

4.^a Que los antecedentes referentes á dicho crédito y con los que habrán de conformarse los licitadores se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 174—X

SORT

D. Manuel Abenza é Ibarra, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente edicto se cita á Juan Ciereo, conocido por Chivato de la Poblá de Segur y residente últimamente en dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lérida, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sort á 14 de Enero de 1904.—Por mandado de S. S., Eduardo Pérez. JO—642

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á la testigo María Blanco para que comparezca á día 3 de Febrero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, con el fin de que declare en el acto del juicio oral en la querrela de injurias contra Josefa Aguilar Castilla.

Dada en Valladolid á 21 de Enero de 1904.—El oficial habilitado, José M.^a Campos. JO—646

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por infracción contra José Pérez Peña, de diecisiete años, soltero, empleado, natural de El Escorial (Madrid), que dijo habitar calle de Buenavista, núm. 44, y hoy de ignorado paradero, para que el día 6 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—648

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones, se ha acordado se cite á D. Antonio Jarrillo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 9 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca acompañado de su hijo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—653

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por escándalo contra María Martínez García, de veintisiete años, casada, natural de Toledo, que dijo habitar calle del Amparo, núm. 26, y hoy de ignorado paradero, para que el día 6 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1903.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—649

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones contra José Menéndez Rodríguez y otro, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—655

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado por lesiones, contra Alfonso González, se ha acordado se le cite por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—652

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por malos tratos contra Miguel Pérez Delgado, de treinta y dos años, casado, aforador, y Eduardo Díez Hidalgo, de treinta y ocho años, soltero, dependiente, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 6 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—650

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra Tomasa Echevarría Raboso, Carlota Echevarría Raboso, Josefa Fernández Fernández y Gregoria Estévez, se ha acordado se las cite por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 11 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—654

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen en este Juzgado, contra María Rodríguez Hernández, por desobediencia, se ha acordado se la cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio, para que el día 9 de Febrero próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio, prevenido por la Ley, al cual concurrirá, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1904.—V.^o B.^o—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—651

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Pacifico.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma se ha servido señalar el día 25 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, para celebrar Junta general ordinaria en el domicilio social, calle del Pacifico, 50.

Para tener derecho de asistencia, deberán los Sres. Accionistas depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones, por lo menos, con quince días de anticipación al designado para la celebración de la Junta.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Gerente, Joaquín Souto. 175—X

Sindicato minero del puerto de Avilés.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, con fecha 20 de Enero corriente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, convocar á Junta general para el 20 de Febrero próximo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

La Junta se reunirá en Oviedo, á las once de la mañana, en el escritorio de D. Policarpo Herrero. Oviedo 20 de Enero de 1904. 176—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Item (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value, and Item (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Value.

Datos meteorológicos del día 23 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Kaiserlich Deutsches Generalkonsulat für Spanien.

Bekanntmachung. — Nach dem Reichsgesetz vom 1. Juni 1870 geht die Reichsangehörigkeit durch ununterbrochenen zehnjährigen Aufenthalt im Astande verieren. Diese zehnjährige Frist beginnt mit dem Zeitpunkte des Verlassens des Reichsgebiets oder des Ablaufs des letzten. Reisepapiers oder Reimathscheins, wird aber unterbrochen durch Eintragung in die Matrikel eines Reichskonsuls.

Die in Spanien lebenden Reichsangehörigen mache ich hierauf mit dem Bemerkten aufmerksam, dass nach der spanischen Gesetzgebung nur denjenigen Fremden die vertragsmäßigen Vorrechte zustehen, welche ihre Eintragung in die von den Provinzialgouverneuren zu führenden Fremdenlisten auf Grund eines Ausweises der zuständigen Konsularbehörden bewirkt haben, und dass seitens der Kaiserlichen Konsularämter diese Ausweise nur in Form von Schutzscheinen auf Grund der Eintragung in die Matrikel oder in Form der Visa von gültigen Pässen ausgestellt werden. Bedürftigen sind diese Ausweise kostenlos zu erteilen.

Ich weise ferner darauf hin, dass nach der deutschen Wehrordnung alle im Jahre 1904 das zwanzigste Jahr erreichenden Reichsangehörigen, sowie diejenigen Wehrpflichtigen, über deren Dienstpflicht endgültig noch nicht entschieden ist, sich bis längstens 15 Februar d. J. zur Eintragung in die Stammrolle anzumelden haben. Die Anmeldung kann entweder direkt bei der zuständigen Ersatzbehörde oder durch Vermittelung des für den Aufenthalt zuständigen Konsularamtes erfolgen.

Barcelona, den 15 Januar 1904.—Der Kaiserliche Generalkonsul für Spanien: von Hartmann. 178—X

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

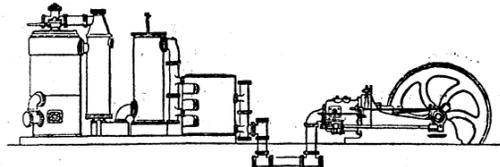
VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

CURACIÓN RÁPIDA de la ciática y dolores articulares con las inyecciones de suero oxigenado. Es el único tratamiento racional. A provincias se remiten aparatos inyectoros. Pedidos e instrucciones, Director de las Aguas Oxigenadas, Retiro.—Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Paz y Santos Timoteo y Feliciano.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La zagala. A las 4 1/2.—La zagala. PRINCESA.—A las 9.—Durand y Durand.—Lazo de unión. A las 4 y 1/2.—El hijo de Coralía.—La Vicaría. LARA.—A las 8 y 1/2.—Hotel Inglés.—Zaragatas.—Al natural.—Segundo acto. A las 4 1/2.—La seña Francisca (dos actos).—Al natural (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—Las bravías.—Los descamisados.—La reina mora. A las 4 1/2.—La almoneda del diablo. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El mozo crúo.—Patria nueva.—El mozo crúo.—Venus—Salón. A las 4 y 1/2.—El puesto de flores.—Patria nueva.—Los dineros del sacristán. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los chicos de la escuela.—Prólogo y primer acto de La Duquesita.—Segundo acto de la misma.—Los chicos de la escuela. A las 4 y 1/2.—La Duquesita (reprise).—Las amapolas. NOVEDADES.—A las 9.—Electra.—M. Zinardy. A las 4 y 1/2.—Las hormigas rojas.—Mr. Zinardy.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.